

Radicado No. 13001 33 33 013 2020 00147 00

Cartagena de Indias D. T. y C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad Electoral
Radicado	13001 33 33 013 2020 00147 00
Demandante	Ronald Zabaleta Bandera
Demandados	Concejo Municipal de San Fernando-Bolívar Yennifer Calderín Barrios, como Personera Municipal
Auto Interlocutorio No.	418
Asunto	Admite demanda

El señor Ronald Zabaleta Bandera, a través de apoderado judicial, instauró demanda en ejercicio del medio de control de nulidad electoral contra el Acta No. 65 de 31 de agosto de 2020, expedida en sesión ordinaria por el Concejo Municipal de San Fernando –Bolívar y de la Resolución No. 017 de la misma fecha, por medio de la cual se hace un nombramiento a la señora Yennifer Calderín Barrios como Personera Municipal de San Fernando –Bolívar, para el período 1º de septiembre de 2020 - 29 de febrero de 2024.

También solicita como pretensión se declare la nulidad de los siguientes actos preparatorios:

- Resolución No. 10 del 06 de Julio de 2020, *“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial, se modifica la resolución 002 de 2020 y rediseña el cronograma para la elección de personero 2020-2024”*
- Resolución No. 012 del 21 de Julio de 2020 *“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial, se modifica la Resolución No. 010 de 2020 que modifica la resolución 002 de 2020 y rediseña el cronograma para la elección de personero 2020-2024”*
- Resolución No. 016 del 26 de agosto de 2020, *“Por medio del cual se publican lista definitiva de elegibles concurso público y abierto de méritos para elección del personero municipal de San Fernando”*.

La demanda fue inadmitida el 26 de octubre de 2020, notificada por estado el día siguiente a la parte actora, y por ende el término para corregir corrió del 28 al 30 octubre de este año. Dentro del término anterior, la parte actora subsanó la demanda.

Establecido lo anterior, y revisada la demanda como su subsanación, el Despacho encuentra que es competente para tramitar el presente medio de control con fundamento en los criterios funcional y territorial, porque:

- Conforme el artículo 155 numeral 9 de la Ley 1437 de 2011 los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de la nulidad de los actos de elección, distintos de los de voto popular, que no tengan asignada otra competencia y de actos de nombramiento efectuados por autoridades del orden municipal, en municipios con menos de 70.000 habitantes que no sean capital de departamento.

En el presente asunto se trata de la nulidad de la designación de la señora Yennifer Calderín Barrios como Personera Municipal de San Fernando –Bolívar, para el periodo que va desde el 1º de septiembre de 2020 hasta el 29 de febrero de 2024.



Radicado No. 13001 33 33 013 2020 00147 00

Conforme la proyección de población realizada por el DANE¹ para el año 2020 el Municipio de San Fernando contará con 14.221 habitantes.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 156 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011, para determinar la competencia por razón de territorio en los asuntos de nulidad, se tendrá en cuenta el lugar donde se expidió el acto.

En el caso sub judice, este lugar correspondió al Municipio de San Fernando -Bolívar, lugar de ubicación del Concejo Municipal de esa localidad y, por tanto, dentro de la competencia de este juzgado.

La demanda cumple con los requisitos de procedibilidad señalados en la ley, así:

- **Caducidad:** A tenor del artículo 164, numeral 2º, literal a) de la Ley 1437 de 2011, la demanda electoral debe incoarse dentro de los 30 días hábiles siguientes al de la elección, si esta se declara en audiencia pública, y en los demás casos de elección y nombramiento se contabiliza desde el día siguiente a la publicación dispuesta en el artículo 65, inciso 1º del C.P.A.C.A.

En el presente caso, los actos administrativos demandados –Acta No. 65 y Resolución No. 017 - se expidieron el 31 de agosto de 2020, siendo comunicados a la demandada el mismo día, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la misma acta de sesión.

Por consiguiente, los 30 días que determina la norma corrieron del 1 de septiembre al 13 de octubre de 2020, y la demanda se presentó ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 10 de octubre hogaño², que correspondió a un día sábado y como tal inhábil, por consiguiente, se entiende hecho día hábil siguiente, que es el 13 de octubre de 2020, siendo, por lo tanto, oportuna.

La demanda fue repartida a este Juzgado el 22 de octubre de 2020, conforme al acta generada por el sistema TYBA³.

- La conciliación extrajudicial no es requisito de procedibilidad aplicable a este asunto por tratarse de una acción pública y porque la Ley 1437 de 2011 no lo consagró en forma expresa, como si lo hizo en los medios de control previstos en el inciso primero del artículo 161 ibídem.

Finalmente, se tiene que el libelo demandatorio se allana a los requisitos formales establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

¹

https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/poblacion/proyepobla06_20/ProyeccionMunicipios2005_2020.xls

² [https://etbcsj-](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/admin13cgena_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESP7ZvrwW2NJoIVKUM3PETUBlybC3zjP1zsrs-SW57NGtw?e=zxIGJ1)

[my.sharepoint.com/:b/g/personal/admin13cgena_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESP7ZvrwW2NJoIVKUM3PETUBlybC3zjP1zsrs-SW57NGtw?e=zxIGJ1](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/admin13cgena_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESP7ZvrwW2NJoIVKUM3PETUBlybC3zjP1zsrs-SW57NGtw?e=zxIGJ1)

³ [https://etbcsj-](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/admin13cgena_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdtHGDZZn4JkNfYRh4KaNYBYPyHj-elgoQSQUUpMu88idA?e=JnGY6n)

[my.sharepoint.com/:b/g/personal/admin13cgena_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdtHGDZZn4JkNfYRh4KaNYBYPyHj-elgoQSQUUpMu88idA?e=JnGY6n](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/admin13cgena_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdtHGDZZn4JkNfYRh4KaNYBYPyHj-elgoQSQUUpMu88idA?e=JnGY6n)



Radicado No. 13001 33 33 013 2020 00147 00

1º. **ADMITIR** la demanda de nulidad electoral presentada por el señor Ronald Zabaleta Bandera, a través de apoderado judicial, contra el Acta de Sesión No. 65 de 31 de agosto de 2020, y de la Resolución No. 017 de la misma fecha, expedidas por el Concejo Municipal de San Fernando –Bolívar, como de los actos preparatorios de esta decisión.

2º. **NOTIFICAR**, por estado, el auto admisorio a la parte actora remitiendo mensaje de datos al buzón electrónico danielherazo.acevedo@hotmail.com iryhabogados@hotmail.com (artículo 171 numeral 1 del CPACA.)

3º **NOTIFICAR** al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones, como lo señala el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

4º. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** la admisión de la demanda a la señora Yennifer Calderín Barrios, en los términos del literal a), numeral 1º del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, a la dirección electrónica yefipao_1105@hotmail.com, suministrada por la parte accionante, adjuntado la demanda, sus anexos y el auto admisorio, esto atendiendo que la parte demandante cumplió con la carga de remitir el libelo demandatorio a la señora en mención, dando aplicación al Decreto 806 de 2020.

En el evento que no se pueda surtir la notificación personal en el plazo de dos (2) siguientes a la expedición del auto admisorio, se procederá a la notificación por aviso que establecen los literales b) y c), numeral 1º del artículo 277 del C.P.A.C.A., con aplicación de lo consagrado en los literales f) y g) de la misma disposición, carga que estará en cabeza de la parte demandante.

5. **NOTIFICAR** la admisión de la demanda, en los términos del numeral 2 del artículo 277 de Ley 1437 de 2011, al Concejo Municipal de San Fernando –Bolívar al correo electrónicos concejo@sanfernando-bolivar.gov.co

6. Los accionados cuentan con el término de quince (15) días para contestar la demanda, el cual correrá al día siguiente de la notificación personal del auto admisorio de la demanda o al día de la publicación del aviso, según el caso. Se le recuerda que en el término anterior deberán todas las pruebas que pretenda hacer valer y que reposen en su poder, siendo ésta oportunidad procesal preclusiva.

7. **NOTIFICAR** la admisión de la demanda al señor Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

8. **INFORMAR** a la comunidad de la existencia del proceso, y para ello se ordena:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DECIMO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SIGCMA

Radicado No. 13001 33 33 013 2020 00147 00

8.1. A la Secretaria del Juzgado que en el sitio web de los Juzgados Administrativos de Cartagena se haga la publicación respectiva.

8.2. Al demandante que en emisora radial con cobertura en el Municipio de San Fernando informe a la comunidad sobre la existencia de este asunto, colocando de presente radicación, el Juzgado a cargo, accionante, accionado, y el motivo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNA BONILLA MITROTTI
JUEZ

Firmado Por:

GIOVANNA BONILLA MITROTTI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4216de3b460ddbb8a53980f9204de678607053bc7c4ac74e35c6aa7d18a06095

Documento generado en 03/11/2020 02:32:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>